



Resolución No. CSJCOR25-180
Montería, 26 de Marzo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00083-00

Solicitante: Señora Nazlhy Sofía Duque Guzmán

Despachos: Juzgado 601 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería, Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Montería

Funcionarios Judiciales: Dra. María Isabel Soto Asencio, Dr. Luis Enrique Ow Padilla

Clase de proceso: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-001-2021-00213-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 26 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 10 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 11 de marzo de 2025, la señora Nazlhy Sofía Duque Guzmán, en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Nazlhy Sofía Duque Guzmán contra Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2021-00213-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«(...) CUARTO: El día 22 de Marzo de 2023, el expediente regresa del Honorable Tribunal Administrativo de Cordoba y ordena remisión al Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Monteria.

QUINTO: El día 26 de Junio de 2024 mi apoderado en vista de no ver ninguna actuación a la instrucción dada por el Tribunal Administrativo de Cordoba en cuanto a la remisión al Juzgado Transitorio, radico impulso procesal con el fin de darle celeridad.

SEXTO: El Juzgado 001 Administrativo de Monteria en Oralidad Sección Segunda ha mantenido inactivo el proceso durante dos (2) años de manera persistente, pese a impulsos procesales y visitas personales por parte de mi apoderado...»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-99 del 12 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez 601 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería y al Dr. Luis Enrique Ow Padilla, Juez 01 Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (12 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de marzo de 2025, la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez 601 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Frente a los hechos que motivan la presente vigilancia, debemos precisar los siguientes aspectos:

I) El Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Montería fue creado mediante Acuerdo No. PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, a partir del 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta.

II) El proceso objeto de la presente vigilancia fue remitido al Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Montería en fecha 29 de noviembre de 2024, como se puede evidenciar seguidamente:

(Imagen)

Es pertinente señalar que el Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Montería fue creado hasta el 13 de diciembre de 2024, por lo que el Despacho, en el periodo del 1 al 13 de diciembre, proyectó las sentencias para el cumplimiento de la meta establecida y organizó la entrega del Despacho.

III) El proceso objeto de vigilancia fue remitido a este Despacho Judicial (Juzgado 601 Administrativo transitorio de Montería) en fecha 8 de febrero de esta anualidad, en virtud de la medida adoptada mediante acuerdo No. PCSJA25 12255 del 24 de enero de 2025.

IV) En fecha 27 de febrero y 13 de marzo de marzo del año en curso, se solicitó al Juzgado Primero Administrativo De Montería, el cambio de ponente en la plataforma Tyba y Samai, del proceso objeto de vigilancia, como se puede evidenciar:

(Imagen)

V) Para poder tramitar los procesos por parte de este Despacho Judicial, es necesario que se cuente con cambio de ponente en la plataforma Samai, toda vez, que sin estar a cargo de este Despacho Judicial el proceso, es imposible darle trámite al mismo, una vez, se realice el cambio de ponente le daremos prioridad al proceso objeto de vigilancia en el trámite que corresponda.

VI) Aun así, dejando por sentado que este Juzgado ha dado cumplimiento a las metas establecidas, también ha venido expidiendo de acuerdo a su capacidad humana y logística, un número significativo de autos interlocutorios y de sustanciación para impulsar el mayor número de procesos tramitados.

VII) Finalmente, este despacho estará siempre presto a atender las solicitudes y memoriales que remita no solo la actora dentro del presente trámite sino todos nuestros usuarios procurando siempre una respuesta eficaz y oportuna.»

1.4. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ25-113 del 19 de marzo de 2025, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00083-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y

pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (19/03/2025).

1.5. Explicaciones

El 19 de marzo de 2025, el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, presenta las siguientes explicaciones:

«En respuesta a la solicitud dentro de la vigilancia Judicial Administrativa antes descrita, se precisa que fue realizado el cambio de ponente en las plataformas SAMAI Y Siglo XXI Web, tal como lo solicitó el Juzgado que tiene a cargo el conocimiento del proceso, esto es, el ahora denominado Juzgado 601 Transitorio de Montería, cuya trazabilidad quedó registrada en la plataforma SAMAI, luego de realizar la reactivación del proceso.

Es preciso hacer algunas aclaraciones de la siguiente manera, el expediente había sido enviado en octubre de 2021, al Tribunal Administrativo por impedimento, causal aplicable a todos los jueces administrativos. La segunda instancia aceptó el impedimento y ordenó remitir el expediente al entonces denominado, juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería, para su conocimiento, decisión que data del 21 de marzo de 2023, orden evidentemente dirigida a la secretaria de dicha Corporación y no a esta Unidad Judicial dado que en la decisión precisamente se ordenaba no solo aceptar el impedimento sino también, separar a este Juzgado del conocimiento del mismo, aunado a que eran quienes contaban con el expediente, que, aunque nativo digital estaba en su conocimiento, y les correspondía la carga de remitirlo al competente.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento manifestado el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en nombre propio y de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, sepáresele del conocimiento del asunto a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Montería.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, envíese el expediente al Juzgado 402 administrativo transitorio del circuito de montería, según se motivó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Outlook

Asunto: Remisión Proceso Nulidad y Restablecimiento Derecho Tribunal Contencioso Administrativo de Cordoba Rad: 23.001.33.33.001.2021.00213.01

Desde Tribunal 01 Administrativo - Córdoba - Montería <tadmin01crb@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Vie 29/11/2024 16:56
Para Juzgado 403 Administrativo Transitorio - Córdoba - Montería <j403admtranmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (439 KB)
AutoRad001-2021-00213.pdf

Si bien, el Tribunal Administrativo envió correo a esta Unidad Judicial al momento de notificar el estado, tal comunicación NO implicaba remitir el expediente, al Juzgado Transitorio, teniendo la legítima seguridad que la secretaria de esa Corporación enviaría el expediente al juzgado de conocimiento; así como la respectiva salida por las plataformas mencionadas, aunado a esto, el Juzgado de destino a fin de avocar conocimiento y realizar cualquier actuación que implicara el registro de autos en las plataformas, solicitaría el cambio de ponente, lo cual realizó en días pasados, por lo que se procedió a reactivar el proceso que no

aparecía activo por haber sido remitido al superior y porque a su vez dicha Corporación no realizó la salida a esta Unidad a través de la plataforma, luego de lo cual se pudo realizar el cambio de ponente tal como quedó registrado en la plataforma SAMAI.

Finalmente, se explica que existió solicitud de impulso por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, tal carga no era de nuestro resorte sino del juez de conocimiento, o de quien debía remitir el expediente, a dicho juez. Sin embargo, si se advierte alguna actuación que deba realizar este despacho dentro del mencionado proceso, pese a no contar con competencia para su conocimiento, estaremos atentos a acatar sus órdenes.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00083-00, respecto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Nazlhy Sofía Duque Guzmán contra Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2021-00213-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Nazlhy Sofía Duque Guzmán, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería presuntamente había mantenido inactivo el proceso durante dos años, pese a que el 4 de octubre de 2021, a causa de un impedimento, remitió el proceso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, que, a su vez, el 22 de marzo de 2023, ordenó la remisión al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería (hoy 601), entre otras disposiciones.

En el trámite de vigilancia, fueron requeridos la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez 601 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería, y el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez 01 Administrativo del Circuito de Montería.

Al respecto, la Juez 601 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería informó a esta Seccional que el proceso fue remitido al Juzgado 403 Administrativo Transitorio de Montería el 29 de noviembre de 2024. Explicó que dicho juzgado fue creado hasta el 13 de diciembre de 2024, por lo que, en el período del 1 al 13 de diciembre, proyectó las sentencias para el cumplimiento de la meta establecida y organizó la entrega del despacho.

Posteriormente, el caso fue remitido al Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Montería (creado mediante Acuerdo No. PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025) el 8 de febrero de esta anualidad. Finalmente, el 27 de febrero y el 13 de marzo del año en curso, solicitó al Juzgado Primero Administrativo de Montería el cambio de ponente en la plataforma Justicia XXI en ambiente web y en SAMAI.

Indicó que, para poder tramitar el proceso, es necesario el cambio de ponente en la plataforma SAMAI, toda vez que, sin estar a cargo del juzgado, es imposible surtir la actuación correspondiente. Afirmó que, una vez realizado el cambio de ponente, le daría prioridad al caso objeto de vigilancia.

Por otra parte, el Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería manifestó que fue realizado el cambio de ponente en las plataformas SAMAI y Justicia XXI Web, tal como lo solicitó el juzgado que tiene a cargo el conocimiento del proceso. Aclaró que la carga de remitir el proceso al juzgado transitorio estaba en cabeza de la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba. Además, que el expediente fue remitido por dicha Secretaría el 29 de noviembre de 2024 sin dar la salida respectiva en las plataformas dispuestas para ello.

Revisada la plataforma SAMAI se constata que fue realizado el cambio de ponente. Adicionalmente, se evidencia que el Juzgado 601 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería, emitió la providencia del 17 de marzo de 2025, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO 601 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA
Montería, 17 de marzo de 2025

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-001-2021-00213-00
Demandante (s)	Nazlhy Sofía Duque Guzmán
Demandado (s)	Nación – Fiscalía General de la Nación

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia. Para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte a las partes que dentro del presente trámite se podrán utilizar todos los medios tecnológicos para las actuaciones y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

CUARTO: Conmínese al apoderado de la parte demandante, para que aporte al proceso el canal digital de notificaciones del demandante.

QUINTO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j601admtranmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado Electrónicamente)

María Isabel Soto Asencio

Juez

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento los funcionarios judiciales surtieron las actuaciones pertinentes a fin de darle un impulso al proceso, esto es, el cambio de ponente en la plataforma SAMAI y la expedición de la providencia del 17 de marzo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dichas actuaciones como medidas correctivas y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la señora Nazlhy Sofía Duque Guzmán.

Sumado a todo lo relacionado, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Superior, tendientes a minimizar el impacto de la carga laboral que sobrellevan los Juzgados Administrativos en el Distrito Administrativo de Córdoba:

- Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA21-10 del 12 de enero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 7 de febrero de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022)
- Acuerdo No. CSJCOA22-28 del 14 de marzo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo y de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, con destino al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.

- Acuerdo No. PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. CSJCOA22-91 del 14 de septiembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12001 del 3 de octubre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería
- Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación con carácter transitorio del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 1° de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023)
- Acuerdo No. CSJCOA23-13 del 9 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba: dispuso la redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 8° y 9° Administrativos del Circuito de Montería con destino al Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería.
- Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 11° Administrativo del Circuito de Montería, a partir del 11 de enero de 2024.
- Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero del 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Juzgado 403 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería a partir del 5 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024.
- Acuerdo No. PCSJA24-12176 del 10 de mayo de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear con carácter transitorio, a partir del 14 de mayo de 2024 y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de secretario del circuito en el Juzgado 403 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería.
- Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador del circuito en cada uno de los juzgados 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009 de Montería.

- Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de Juez de circuito, secretario de circuito, Oficial mayor o sustanciador de circuito y Profesional universitario grado 16 en el Juzgado 601 Administrativo Transitorio de Montería.
- Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador de circuito en cada uno de los juzgados 01, 02, 04, 07, 08 y 09 administrativos de Montería con la meta mensual de proferir 15 sentencias y/o decisiones de fondo cada uno.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que, para el caso concreto, debido a la congestión por carga laboral del juzgado, que excede la capacidad máxima de respuesta, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de los funcionarios judiciales, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Finalmente, serán remitidas copias de las actuaciones aquí desarrolladas a la Presidencia y Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, para su conocimiento, en búsqueda de una comunicación activa y asertiva con los juzgados respecto a las actuaciones desarrolladas, para que sean realizados los ajustes correspondientes en las plataformas dispuestas para ello a tiempo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las medidas correctivas implementadas por el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería y la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez 601 Transitorio Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Nazlhy Sofía Duque Guzmán contra Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-33-33-001-2021-00213-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00083-00 presentada por la señora Nazlhy Sofía Duque Guzmán.

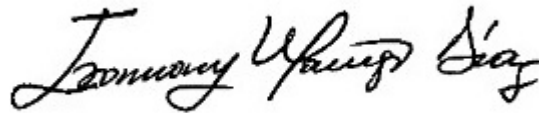
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copias de las actuaciones aquí desarrolladas a la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, a la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez 601 Transitorio Administrativo del Circuito de

Montería y comunicar por ese mismo medio a la señora Nazlhy Sofía Duque Guzmán, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl